



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	MARIA EUGENIA HERNANDEZ GIL
Demandada:	BERNARDO DE JESUS ORTIZ HENAO
Radicado:	05001-31-10-008-2021-00247-00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Medellín, julio veintiocho de dos mil veintiuno

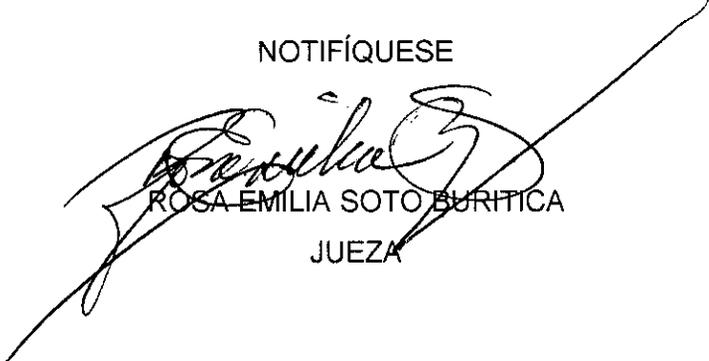
CONSIDERACIONES:

Conforme a las normas Legales establecidas, se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (5) días, conforme al artículo 90 del C. G del Proceso, para que se subsanara la misma, teniendo en cuenta que se trata de un proceso especial, donde solo los representantes legales de la niña MANUELA ORTIZ HERRERA están facultados para interponer la misma. Por tal motivo y en tanto no se llenaron los requisitos exigidos, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad, de Medellín,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZA